

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada Jannethe R. Galavis Ramírez como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Scotiabank Colpatria S.A.* contra *Ricardo Ruiz Muñoz*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 207419312086 - 4805013880

OBLIGACIÓN 207419312086

1. Por \$35.456.859.31 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagare enunciado.

2. Por \$5.179.631.41 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

3. Por \$451.049.56 por concepto de intereses de mora causados antes de la presentación de la demanda

4. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

OBLIGACIÓN 4805013880

5. Por \$29.033.303.49 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

6. Por \$5.591.702.25 por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.

7. Por \$17.268.26 por concepto de los intereses de mora causados antes de la presentación de la demanda.

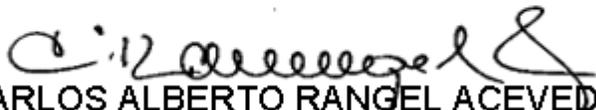
8. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE,




CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

Luar

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"